

Es contra esto que de suso dicho tengo o contra
 cosa alguna o parte dello alguno vniere por
 el mesmo causo pierda e aya perdido qual qer
 derecho que touiere o pretendiere al señorio
 y propiedad del dicho heredamiento de suso de
 clarado e otro tanto por su estimacion y valor
 si fuere persona que touiere officio de qual
 quier cibdad o villa e lugar que le aya pido
 e pierda e si non touiere officio que pierda e
 aya perdido el tercio de sus bienes e sean apli
 cados ala camara e fisco de sus altezas e si cab
 lo fuere que el tal perturbador o molestador
 o perturbadores o molestadores no touiere
 derecho ala propiedad que paguen la estima
 cion del dicho heredamiento con otro tanto
 e sea la meytad dela dicha pena para el dicho
 concejo dela dicha cibdad e la otra meytad
 para la dicha camara e fisco de sus altezas
 e de mas que incurran en las dichas penas
 por ni de suso dichas segund se manda por
 la dicha ley de toledo Reseruando acada vna
 delas dichas partes como Reseruo su derecho
 a saluo quanto ala propiedad para q la pueda
 pedir y demandar si viere que les cuple ante
 sus altezas o ante los señores del su muy alto
 Consejo o ante quien con derecho deuan y ab
 sueluo al dicho pedro de lillo de los encueta
 mill mrs que ha leuado dela yerua q ha ven
 dido del dicho su heredamiento quel procurador
 dela dicha cibdad de murcia le puso por de



